



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 372-2024-MINEM/CM

Lima, 9 de mayo de 2024

EXPEDIENTE : "CLAUDIO 2021", código 01-02955-21
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Claudio Felipe Víctor Sulca Gómez
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "CLAUDIO I", código 01-02955-21, fue formulado el 29 de noviembre de 2021, por Claudio Felipe Víctor Sulca Gómez, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash.
2. Mediante resolución de fecha 12 de julio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se aprobó el cambio de nombre del petitorio minero a "CLAUDIO 2021".
3. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2022, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2427-2022-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2022, encontrándose entre ellos al derecho minero "CLAUDIO I", código 01-02955-21, el cual figura en el ítem N° 5505 del anexo N° 1 de la citada resolución.
4. Asimismo, en el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2023, puesto a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET con fecha 31 de agosto de 2023, se encuentra, entre otros, al derecho minero "CLAUDIO 2021", el cual figura en el ítem N° 5797 del anexo N° 1 de la citada resolución.
5. Mediante resolución de fecha 22 de setiembre de 2023, de la Dirección de Derecho de Vigencia, sustentada en el Informe N° 2453-2023-INGEMMET/DDV/L, se dispone enviar a la Dirección de Concesiones Mineras el listado de 2,397 (dos mil trescientos noventa y siete) derechos mineros incursos en causal de caducidad por el no pago oportuno de los años 2022 y 2023 en físico y vía correo electrónico.
6. Por Resolución de Presidencia N° 121-2023-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se declaró la caducidad de 2,397 (dos mil trescientos noventa y siete) derechos mineros por el no pago oportuno de los años 2022-2023, encontrándose entre ellos el derecho minero "CLAUDIO 2021", el cual figura en el ítem N° 486.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 372-2024-MINEM/CM

- 
7. Con Escrito N° 01-002041-23-D, de fecha 30 de octubre de 2023, Claudio Felipe Víctor Sulca Gómez interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 121-2023-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2023.
 8. Mediante resolución de fecha 22 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 1536-2023-INGEMMET/PE, de fecha 04 de diciembre de 2023.



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. La Resolución de Presidencia N° 3342-2023-INGEMMET/PE/PM, mediante la cual se otorgó el título de la concesión minera "CLAUDIO 2021", fue emitida 24 (veinticuatro) días después del plazo anual del pago de Derecho de Vigencia. Asimismo, el área administrativa del INGEMMET no presentó ninguna observación sobre el incumplimiento de pago del Derecho de Vigencia. Por tanto, el Informe N° 2453-2023-INGEMMET/DDV/L, que sirve de sustento para declarar la caducidad, es extemporáneo.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 22 de noviembre de 2023, del Presidente (e) del INGEMMET, que declara la caducidad del derecho minero "CLAUDIO 2021", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2022 y 2023, ha sido emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
10. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
 11. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá



RESOLUCIÓN N° 372-2024-MINEM/CM

cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

12. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

13. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del Derecho Minero "CLAUDIO 2021", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2022 y 2023, consignándose por los periodos 2022 y 2023, el monto de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 100.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 372-2024-MINEM/CM

15. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
16. De lo expuesto, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "CLAUDIO 2021" correspondiente a los años 2022 y 2023. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
17. En cuanto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe tener en cuenta lo señalado por este colegiado en los numerales anteriores.

VI. CONCLUSIÓN

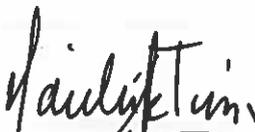
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Claudio Felipe Víctor Sulca Gómez contra la Resolución de Presidencia N° 121-2023-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "CLAUDIO 2021" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2022 y 2023, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Claudio Felipe Víctor Sulca Gómez contra la Resolución de Presidencia N° 121-2023-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "CLAUDIO 2021" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2022 y 2023, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIJÉ FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EEFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. LUIS PANTIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)